



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0824
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO 05001310501320170065600

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **ANSELMA ISAAC MONTES ZUÑIGA** en contra de **PORVENIR S.A.**, y en donde se integró en calidad de interviniente excluyente al señor JORGE TADEO MOSQUERA se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M)** y para que tenga lugar la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto se fija el día **SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).** Las partes deberán tener disponibilidad de tiempo hasta las 5:00 p.m para la asistencia a la audiencia.

Se requiere por segunda vez al apoderado del interviniente JORGE TADEO MOSQUERA, para que aclare si es su interés o no presentar demanda de intervención, porque la contestación de la demanda que allegó no es el mecanismo procesal pertinente como se informó en auto pasado, máxime cuando Porvenir SA al momento de dar respuesta al requerimiento que le hizo el despacho, refirió que no le ha reconocido la pensión a su representado.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

05001310501320200012000

Email: oscar2g3172@hotmail.com ; beatriz.lalinde@blalinde.com ;
negociosjuridicos@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
13/08/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee7fce8689adb7b999676ed57d15d042e0727f6768b8dbcf95f15152535b4f78

Documento generado en 12/08/2021 06:20:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>